



I.

*El Sistema de Registro
Civil y Estadísticas
Vitales*

I. EL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL Y ESTADÍSTICAS VITALES

1.1 Sistema de registro civil

Es el registro continuo, permanente, obligatorio y universal de los sucesos vitales acaecidos a las personas y sus características, de conformidad con las disposiciones legales de cada país^{1/}. El método de registro civil es el más eficaz para disponer de la inscripción continua y actualizada de los hechos ocurridos durante un período determinado; es un procedimiento que reúne la información básica sobre la incidencia de los hechos vitales y sus características.

El objetivo de un sistema de registro civil es registrar y establecer los documentos estipulados por la ley relacionados con el comienzo y fin de la vida, y cambios del estado civil de las personas (nacimientos, defunciones y matrimonios). Un sistema de registro completo permite satisfacer necesidades de información relativa a divisiones administrativas más pequeñas; asimismo, proporciona datos estadísticos para la planificación y diseño de planes y programas relativos a la niñez y a la protección de los derechos humanos.

1.2 Sistema de estadísticas vitales

Se define como el proceso integral de recoger la información derivada del registro civil, procesar, analizar, evaluar, presentar y difundir esos datos en forma estadística. Asimismo, como sistema debe captar información del total de hechos vitales ocurridos anualmente, su eficacia debe ser medida por la cobertura y calidad de las estadísticas que produce, y por la oportunidad de su disponibilidad. La fuente principal para la elaboración de las estadísticas vitales es el registro civil.

Las estadísticas vitales constituyen una valiosa fuente de información para el conocimiento de la dinámica poblacional, planificación y evaluación de diversos programas relativos a la atención primaria de la salud del niño y madre, niveles de fecundidad, entre otros; permiten (i) estimar la población en años futuros, (ii) ejecutar programas de salud pública, salud reproductiva, y atención a la salud materno-infantil, (iii) realizar estudios de fecundidad, mortalidad y nupcialidad, y (iv) efectuar estudios sobre planificación de viviendas, mercado futuro de bienes de consumo, entre otros.

1.3 Inscripción de matrimonio

La “Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N° 26497” y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM “Reglamento de Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil”, establecen que los nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios y otros actos, se inscriben en el Registro Civil.

1/ NACIONES UNIDAS: Principios y recomendaciones para un sistema de estadísticas vitales. Revisión 2, pág.55. Nueva York, 2003

El matrimonio se realiza en la municipalidad y quien celebra el matrimonio es el Alcalde o una autoridad municipal delegada, generándose un Acta de Celebración del matrimonio. Para su inscripción en los Registros del Estado Civil, existen dos modalidades:

- (i) En la municipalidad donde la Oficina de Registro del Estado Civil (OREC) ha sido revocada, la autoridad municipal remite una copia del Acta de celebración a la Oficina Registral - RENIEC para la inscripción correspondiente.

La inscripción de aquellos matrimonios celebrados en las Oficinas de Registros del Estado Civil con facultades revocadas se realiza en las oficinas registrales de RENIEC, sin intervención de los contrayentes o testigos.

- (ii) En la municipalidad donde existe Oficina de Registro del Estado Civil (OREC), luego de la celebración del matrimonio y con la copia del Acta de celebración, la OREC inscribe el matrimonio en el libro respectivo.

1.4 Registro de divorcios

En el Perú el divorcio fue instituido en el Código Civil de 1936. El Código Civil de 1984, finalmente adoptó el divorcio sujeto a la concurrencia de causales específicas y taxativas.

Las sentencias de divorcios por resolución judicial que disponen su anotación en el acta matrimonial, no siempre se realiza oportunamente, en su mayoría se hace a petición de las partes.

La Ley N°29227, del 17 de mayo de 2008, conocida como la ley de divorcio rápido o ley del divorcio municipal o notarial permite tramitar el divorcio directamente ante una notaría o municipio y ya no solo ante el Poder Judicial como ocurría anteriormente. A esta ley solo puede acogerse los cónyuges que estén de acuerdo en divorciarse, no tengan hijos menores de edad o hijos mayores con incapacidad ni hayan adquirido bienes dentro del matrimonio.

En este documento se presenta información del número de divorcios registrados o anotados bajo esta modalidad, es decir, información registrada en las municipalidades acreditadas. En el Área Metropolitana de Lima y Callao existen 26 municipalidades autorizadas para acreditar el divorcio rápido, como Magdalena del Mar, Barranco, Surco, Santa Anita, Pueblo Libre, Breña, Miraflores, Comas, La Molina, Independencia, Puente Piedra, El Agustino, El Rímac, San Bartolo, entre otras.